

Ingresa al despacho sin dar cumplimiento.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 80-2018-00650

como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 5 de marzo de 2020 y conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO NO. 49
HOY 14 DE OCTUBRE DEL 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES